



Proceso Ejecutivo Menor Cuantía

Radicación No. 2022-067/YAG

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

YOLIMA ACEVEDO GARCIA

Oficial Mayor

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

SERVICES & CONSULTING S.A.S. presenta demanda ejecutiva de menor cuantía a través de apoderada judicial, en contra de SEBASTIAN ALVAREZ YEPES, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses.

La demanda y el escrito de subsanación reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el pagaré que se allega como base del recaudo se constituyen en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en él es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de SEBASTIAN ALVAREZ YEPES y a favor de SERVICES & CONSULTING S.A.S., por la(s) siguiente(s) suma(s):

- Por la suma de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL TRECE PESOS M/CTE (\$129.718.013=) por concepto de capital, más los intereses de mora desde el día 11 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, los que se liquidaran a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

**SEGUNDO:** Notificar este auto a las demandadas en la forma indicada en el artículo 289 y 290ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**TERCERO:** De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G del P.

**CUARTO:** Como quiera que se informa la dirección electrónica del demandado SEBASTIAN ALVAREZ YEPES esto es, [chubis\\_1974@hotmail.com](mailto:chubis_1974@hotmail.com) por ende, se ordena a secretaría realizar su notificación personal, mediante el correo institucional, de lo cual se dejara constancia en el expediente.

Una vez el iniciador, es decir, este despacho judicial haya recepcionado la confirmación de recibido que redirige el servidor de Outlook y luego de haber transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de la comunicación, la notificación se entenderá realizada y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación, conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

**SEPTIMO:** Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



---

**ERIKA MAGALI PALENCIA**  
Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA VIRTUALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 9 DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 EN EL ESTADO No. **43** QUE SE FIJO EL DIA: 10 DE MARZO DE 2022.



JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA  
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2021-00301-00

CONSTANCIA: En el sentido que dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por pago total de la obligación y revisado el cuaderno de medidas cautelares se evidenció que no existe embargos de remantes ni del crédito para otro proceso. Asimismo, se indica que dentro de las presentes diligencias por tratarse de un expediente digital en su totalidad el título valor se encuentra aún en poder del demandante, recayendo en tal la responsabilidad de entregarlo al demandado.

Bucaramanga, 9 de marzo de 2022



YOLIMA ACEVEDO GARCIA

Oficial Mayor

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el informe secretarial que antecede, como la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, mediante la cual solicita la terminación de las diligencias por pago total de la obligación; el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, obrando de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

El JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, obrando de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por VICTOR HUGO BALAGUERA REYES en contra de GUSTAVO SILVA ALVAREZ Y ALEJANDRINA ALVAREZ ARGUELLO.

**SEGUNDO:** CANCELAR las medidas cautelares decretadas y practicadas por no existir embargo de remanente al momento de resolver la solicitud. En caso de ser notificado un embargo de remanente dentro la ejecutoria del

*PROCESO PERTENENCIA*  
*Radicación No. 2020-417/YAG*

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la Ley Electoral vigente y el Acuerdo N° 09 del dos (02) de marzo de 2022 proferido por la **SALA PLENA ORDINARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**, en donde se designaron las **COMISIONES ESCRUTADORAS, CLAVEROS MUNICIPALES Y AUXILIARES** para actuar en las elecciones del próximo 13 de marzo del año en curso, es menester dar a conocer a la parte que la suscrita fue designada dentro de una de tales comisiones escrutadoras que se desempeñará en la semana prevista del 14 al 18 de marzo de la presente anualidad.

Por lo anterior, este despacho no tiene otra opción cual es aplazar la presente diligencia de que trata el artículo 375 del C.G.P. y reprogramarla nuevamente para el día **28 DE ABRIL DE 2022 A LAS 9:00 A.M.**, de acuerdo al calendario de diligencias que se ha consolidado en lo corrido del año.

A su vez, se le insta para que se adelante por su parte la debida notificación de la nueva fecha a la parte convocada a estas diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA MAGALI PALENCIA**  
**JUEZ**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA VIRTUALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 9 DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 EN EL ESTADO No. **43** QUE SE FIJO EL DIA: 10 DE MARZO DE 2022.



JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA  
SECRETARIO

EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

RADICADO: 2022-065-00/YAG

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a lo establecido por el artículo 599 del C.G.P, es procedente la solicitud de medidas cautelares, El Juzgado Catorce Civil Municipal.

Se advierte que en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, corresponde a la Secretaría del despacho la remisión como mensaje de datos del Oficio que comunica el decreto de la medida cautelar.

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las cuentas bancarias que posea la demandada YAMILE identificado con C.C No. 1.102.355.733 en las entidades financieras que se relacionan a continuación: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ y BANCO COLPATRIA.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta medida y se le advierte, que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición del Juzgado en la cuenta 680012041014 de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad, a nombre del demandante SONIA SIERRA RIVERA, mayor de edad, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 63.474.779

Adviértase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, deberá tenerse en cuenta lo señalado en el art.594 del C.G. del P., y que, tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación, son inembargables de conformidad con lo

EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

RADICADO: 2022-067-00/YAG

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a lo establecido por el artículo 599 del C.G.P, es procedente la solicitud de medidas cautelares, El Juzgado Catorce Civil Municipal.

Se advierte que en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, corresponde a la Secretaría del despacho la remisión como mensaje de datos del Oficio que comunica el decreto de la medida cautelar.

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros que figuren a nombre del demandado SEBASTIAN ALVAREZ YEPES, identificado con C.C. No. 91.473.264 en las entidades financieras que se relacionan a continuación: BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO BOGOTÁ, BANCO OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOCOLPATRIA, BANCO FALABELLA S.A, Y BANCO BBVA.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta medida y se le advierte, que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición del Juzgado en la cuenta 680012041014 de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad, a nombre del demandante SERVICES & CONSULTING S.A.S., identificada con NIT. 900.442.159-3

Adviértase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, deberá tenerse en cuenta lo señalado en el art.594 del C.G.

EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

RADICADO: 2022-068-00/YAG

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a lo establecido por el artículo 599 del C.G.P, es procedente la solicitud de medidas cautelares, El Juzgado Catorce Civil Municipal.

Se advierte que en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, corresponde a la Secretaría del despacho la remisión como mensaje de datos del Oficio que comunica el decreto de la medida cautelar.

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del cincuenta por cientos (50%) de los honorarios que recibe o reciba el señor CESAR AUGUSTO ARENAS, identificado con cédula de ciudadanía número 109592327, como contratista de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER..

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta medida y se le advierte, que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición del Juzgado en la cuenta 680012041014 de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad, a nombre del demandante INDIRA KATHERINE GARNICA ABREO, identificada con cédula de ciudadanía número 63'538.318

Librense los oficios correspondientes, advirtiéndole que las medidas decretadas se limitan al valor de (\$5.200.00)."

Prevéngase que, la inobservancia de la orden impartida hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de

Proceso Ejecutivo  
Radicación No. 2022-065/YAG

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.



YOLIMA ACEVEDO GARCIA  
Oficial Mayor

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintidòs (2022)

SONIA SIERRA RIVERA presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía a través de apoderada judicial, en contra de YAMILE JAIMES CASTILLO, y LEIDY JOHANNA JIMENEZ GRANADOS, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses.

La demanda y el escrito de subsanacion reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el contrato de arrendamiento y facturas de servicios públicos que se allegan como base del recaudo se constituyen en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en él es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de YAMILE JAIMES CASTILLO, y LEIDY JOHANNA JIMENEZ GRANADOS y a favor de SONIA SIERRA RIVERA, por por concepto de cánones de arrendamiento de los siguientes meses:

- Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 664.066) correspondiente al canon del mes de abril de 2017, más los intereses de mora desde el día 20 de abril de 2017 hasta

Proceso Ejecutivo Menor Cuantía  
Radicación No. 2022-067/YAG

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.



YOLIMA ACEVEDO GARCIA

Oficial Mayor

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

SERVICES & CONSULTING S.A.S. presenta demanda ejecutiva de menor cuantía a través de apoderada judicial, en contra de SEBASTIAN ALVAREZ YEPES, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses.

La demanda y el escrito de subsanación reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el pagaré que se allega como base del recaudo se constituyen en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en él es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de SEBASTIAN ALVAREZ YEPES y a favor de SERVICES & CONSULTING S.A.S., por la(s) siguiente(s) suma(s):

- Por la suma de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL TRECE PESOS M/CTE (\$129.718.013=) por concepto de capital, más los intereses de mora desde el día 11 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación,

Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía  
Radicación No. 2022-068/YAG

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.



YOLIMA ACEVEDO GARCIA

Oficial Mayor

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

INDIRA KATHERINE GARNICA ABREO presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía quien actúa a nombre propio, en contra de CESAR AUGUSTO ARENAS, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses.

La demanda y el escrito de subsanación reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, la letra de cambio que se allega como base del recaudo se constituyen en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en él es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de CESAR AUGUSTO ARENAS y a favor de INDIRA KATHERINE GARNICA ABREO, por la(s) siguiente(s) suma(s):

- Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/TE (\$2'600.000,00) por concepto de capital contenida en la letra de cambio No. 1, más los intereses de mora desde el día 28 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, los que se



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga – Santander



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
COD JUZG: 680014003014  
Bucaramanga – Santander

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2020-173-00

CONSTANCIA: En el sentido que dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por pago total de la obligación y revisado el cuaderno de medidas cautelares se evidenció que no existe embargos de remantes ni del crédito para otro proceso. Asimismo, se indica que dentro de las presentes diligencias por tratarse de un expediente digital en su totalidad el título valor se encuentra aún en poder del demandante, recayendo en tal la responsabilidad de entregarlo al demandado.

Bucaramanga, 9 de marzo de 2022

YOLIMA ACEVEDO GARCIA

Oficial Mayor

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el informe secretarial que antecede, como la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, mediante la cual solicita la terminación de las diligencias por pago total de la obligación; el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, obrando de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

El JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, obrando de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por la FEDERACION NACIONAL DE DISTRIBUIDORES MINORISTAS DE COMBUSTIBLES Y ENERGETICOS-FENDIPETROLEO en contra de FEDERACION DE EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLES Y ENERGETICOS DE COLOMBIA-FEBECOL.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga – Santander



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
COD JUZG: 680014003014  
Bucaramanga – Santander

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2020-00592-00

CONSTANCIA: En el sentido que dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por pago total de la obligación y revisado el cuaderno de medidas cautelares se evidenció que no existe embargos de remantes ni del crédito para otro proceso. Asimismo, se indica que dentro de las presentes diligencias por tratarse de un expediente digital en su totalidad el título valor se encuentra aún en poder del demandante, recayendo en tal la responsabilidad de entregarlo al demandado.

Bucaramanga, 9 de marzo de 2022

YOLIMA ACEVEDO GARCIA

Oficial Mayor

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el informe secretarial que antecede, como la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, mediante la cual solicita la terminación de las diligencias por pago total de la obligación; el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, obrando de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

El JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, obrando de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por la COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS COOPFUTURO en contra de ELENA HERRERA BAITER, JORGE FLOREZ ALVAREZ y BRAYAN STIVEN AMADOR ZULETA.



Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga – Santander